Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Villa de Cerejon a veinte y cinco dias del mes de julio de mill
y seiscientos y sesenta y cinco años se juntaron a tratar y
conferir las cosas de cantidad al servicio de las dos mag.des de vina
y humano bien y buen gobierno desta Rep.ca y de los pobres
como lo tienen de costumbre, sus m.ds del concejo justicia
y regim.to y capitulares del siguiente
sus m.ds de Don Rodrigo Carrender Pin y Xpobal Fernandez se
villa al cal de ordinarios desta villa = Don Alo. Fag.do y molina
Rex.dor = Don Alo. Ciller Capel procurador sindico general desta villa
Xpobal Fernandez Fag.do Rex.dor = Don Diego Fernandez Fag.do Rex.dor = Don
Luys Lopez de Vis Rex.dor = ~~Juan Fernandez~~ Pedro Albarez San
chez Rex.dor = Don Juan Nuñez de Vigorra Fiel Rex.dor = Bernabe de
Tinca Rex.dor = Don Joachin Guerra de Guerman Rex.dor = Don Ce
non de Molina Adan Rex.dor = Don Fernando Albarez Fag.do depo
sitario y receptor general de Rentas de esta villa = Juan Carbalan
naba Rex.dor = Don Juan Fag.do Albarez Rex.dor = Capitula
res deste concejo los quales juntos en su ayuntam.to de que
de hauer sido citados por Fernando Ximenez alguacil por
ro deste concejo que asi lo declaro hauer citado los dhos capi
tulares los presentes en personas y los ausentes en sus
casas para este ayuntam.to y acuerdo y poder, trato y confirio
lo siguiente
Hizo notorio en este ayuntam.to un despacho de el S.r Don Alo.
Garnica y Cordoba, cauallero de la orden de Santiago, go
bernador y justicia mayor de Villanueba los infantes cabeça de
los partidos de la qual parece manda se notifique a esta villa
de cierto termino con parecer a el dho. gobernador y le
manda citar para todos los autos del proveydo por su m.d
y penas de apercibim.tos en el contenidos por razon de que
esta villa el dia de San Juan de Junio proximo pasado de este año
que es en el que acostumbra hacer eleccion de offic.s para
cada un año en su ayuntam.to pleno acordo que atento el
quinquenio para se formar los contadores era estaba
do los baros de al cal de ordinarios se depositaron
como con efecto se depositaron = y ablando como
son obligados y premisa la judicial moderacion dixeron
el dho auto de dho. gobernador, no hubo lugar y se conoce que
su m.d fue mal informado y con siniestra relacion
para su pronunciam.to quando esta villa siempre
estubo y esta en costumbre observada de depositar
los baros de al cal de siempre que fenecen los can